



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.246
BERNARDO MAMANI LEVA
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mediante nota signada con cite: L.CH.B/CMI/03/2026 de fecha de recepción 11 de febrero de 2026, pone en conocimiento del pleno del Concejo Municipal la convocatoria de ACOLAPAZ "Contribuyendo a eliminar la violencia y acoso político hacia las mujeres en etapa pre electoral y electoral.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde".

Que el Artículo 302, numeral 39 de la Constitución Política del Estado señala que: son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales: la Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, el Artículo 15 del párrafo II de la Constitución Política del Estado señala: todas las personas en particular las mujeres tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

Que, el Artículo 14 de la Ley N° 348, Ley Integral para garantizar a las Mujeres una vida libre de violencia establece: "El Ente Rector del nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, de acuerdo a sus respectivas competencias, adoptaran medidas específicas destinadas a erradicar toda forma de violencia contras las mujeres y establecer un nuevo marco social para garantizar el respeto y una vida digna y libre de violencia".

Que, el artículo 13 de la Ley N° 482, establece, La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: Inciso a) Ley Municipal, sobre sus facultades, competencias exclusivas desarrollo de las competencias compartidas.

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 243, Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las mujeres, señala que: "En el marco de las Autonomías, Departamental, Regional, Municipal e Indígena Originario Campesina, donde la elección sea por mandato popular, los estatutos autonómicos, cartas orgánicas, normas básicas institucionales, las disposiciones normativas y reglamentos contemplarán medidas de prevención a los actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres".

Que, el Artículo 4 párrafo I del Decreto Supremo N° 2935 de 5 de octubre de 2016, señala que: "Las Entidades Territoriales Autónomas implementarán video grabaciones de sus sesiones, debiendo mantener obligatoriamente y bajo responsabilidad, el archivo de las grabaciones por orden cronológico, a in de prevenir y registrar cualquier acto de acoso y violencia política".

Que, el Artículo 10 inciso b) del Decreto Supremo N° 2935 de 5 de octubre de 2016, establece que: "Las entidades territoriales autónomas en el ámbito de su jurisdicción deberán diseñar e implementar estrategias comunicacionales de promoción de los derechos políticos de las mujeres y de prevención sobre el acoso y violencia política, en medios de comunicación oral y escrita, redes sociales y otros".

Que, el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 2935 de 5 de octubre de 2016, establece que: "Los órganos deliberativos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas deberán incorporar en su normativa interna el procedimiento administrativo para la sanción de faltas de acoso y/o violencia política hacia las mujeres".

Que, la Violencia Digital vulnera distintos derechos, entre ellos: a) El Derecho a la Intimidad de acuerdo al Artículo 21, Numeral 2 de la Constitución Política del Estado, se reconoce el Derecho a la Intimidad, en esa línea, siendo este un Derecho que protege la privacidad personal y la información sensible de las personas, la difusión no



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



autorizada de fotos, mensajes o datos personales lleva a situaciones de acoso y humillación, afectando la vida privada de la víctima, por consecuencia transgredirse el Derecho a la Intimidad.

Que, las mujeres en posiciones de liderazgo o activismo a menudo enfrentan violencia digital que busca desacreditar su voz y su autoridad. El acoso en línea, los ataques personales y la difusión de desinformación pueden disuadir a las mujeres de participar en la política o en el activismo, limitando su influencia en la sociedad.

Que, la Violencia Digital es un fenómeno que pudiese afectar a todos sin embargo, existen grupos específicos que son particularmente vulnerables: Las Mujeres son uno de los grupos más afectados, ya que a menudo son blanco de acoso en línea, amenazas y violencia de género virtual. Esto se debe a la persistencia de estereotipos de género que perpetúan la desigualdad y la cultura de la violencia.

Que, los Gobiernos Autónomos Municipales deben trabajar en la prevención de la Violencia Digital. La prevención de la violencia digital es fundamental por varias razones.

a) La Violencia Digital tiene consecuencias significativas para la salud mental y emocional de las víctimas. El acoso y la intimidación en línea pueden llevar a la depresión, la ansiedad e incluso a pensamientos suicidas. Los municipios tienen la responsabilidad de garantizar el bienestar de sus ciudadanos, lo que implica actuar proactivamente para prevenir estos problemas.

b) La Violencia Digital puede impactar negativamente la cohesión social y la confianza en las instituciones. Cuando las personas no se sienten seguras en el entorno digital, esto puede traducirse en una falta de participación cívica y comunitaria. La violencia digital puede crear un clima de miedo que limita la libertad de expresión y el intercambio de ideas, esenciales para una democracia saludable.

c) La Violencia Digital puede ser causal de la comisión de otro tipo de violencias. La consecuencia de VD podría traducirse en la comisión de otro tipo de Violencias, tales como la: Violencia Psicológica, Física, Sexual, Femenicida, etc.

d) La Violencia Digital retrasa el desarrollo social. La violencia digital siendo un modo de cohesión social limita el ejercicio de denuncia, alejando a la población del municipio.

e) La Prevención de la Violencia Digital es una inversión en el futuro. Un entorno en el que las personas se sientan seguras y valoradas es crucial para el desarrollo social y económico.

Al fomentar una cultura de respeto y seguridad, se promueve el desarrollo sostenible y se contribuye al bienestar general de la comunidad, proyectando así el desarrollo futuro del municipio.

Que, Mediante Informe de la Comisión mediante CITE: CMI/C.D.S./MWM/N° 01/2026, emitido el 26 de febrero del presente año por C. Minozca Wuasco Mamani presidenta de la Comisión de Derechos Sociales del Concejo Municipal concluye que "...es importante que los Gobierno Autónomos Municipales hablen de Violencia digital siendo que la violencia digital es un problema que a menudo se pasa por alto en el discurso público; por ello recomienda la emisión de la Ley Municipal de Prevención y Atención de Acoso y Violencia Política Digital contra las candidatas y Autoridades electas mujeres.

Concluido el procedimiento el Concejo Municipal, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

En cumplimiento a:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez"
Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales",
Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal del G.A.M.I.,
y Reglamento General del Órgano Legislativo del G.A.M.I.

Se dicta la Presente:



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 246

"LEY MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACOSO y VIOLENCIA POLÍTICA – DIGITAL CONTRA CANDIDATAS Y AUTORIDADES ELECTAS MUJERES"

ARTÍCULO PRIMERO. - (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto, la prevención y atención de acoso y violencia cibernética a mujeres candidatas y autoridades electas, protegiendo de esta manera el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función político-pública dentro de la jurisdicción del Municipio de Irupana.

ARTÍCULO SEGUNDO. - (FINES). La presente Ley establece los siguientes fines:

- a) Para que la población del municipio se informe, sobre los riesgos asociados con el uso de internet y las redes sociales.
- b) Muchas personas que sufren acoso o agresiones en línea a menudo sienten que no tienen un espacio seguro para compartir sus experiencias. Al hablar públicamente sobre la violencia digital, se crea un ambiente en el que las víctimas se sienten más cómodas buscando apoyo y denunciando las agresiones. Este proceso de visibilización es crucial para desestigmatizar la violencia digital y fomentar una cultura de denuncia.
- c) Desarrollar e implementar talleres informativos para que la población del municipio sepa identificar cuando es Violencia Digital. Las autoridades locales tienen un papel fundamental en la implementación de campañas de información de Violencia Digital.

ARTÍCULO TERCERO. - (ALCANCE Y APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley son de cumplimiento obligatorio en todo el Territorio del Municipio de Irupana, de todos los estantes y habitantes del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO. - (CUMPLIMIENTO) El Órgano ejecutivo Municipal mediante las direcciones y unidades correspondientes deben implementar lo siguiente:

- a) Capacitación en Derechos Digitales. - Participar en formaciones sobre derechos digitales y violencia en línea para una adecuada respuesta en su trabajo.
- b) Establecer Políticas Públicas. - Promover y apoyar la creación de políticas locales que aborden la violencia digital y protejan a las víctimas.
- c) Colaborar con Organizaciones Sociales. - Trabajar en conjunto con ONG y grupos comunitarios para abordar la violencia digital y proporcionar recursos.
- d) Generar Espacios de Diálogo. - Facilitar foros y mesas de discusión donde la ciudadanía pueda expresar sus preocupaciones sobre la violencia digital.
- e) Establecer Canales de Denuncia Efectivos. - Crear mecanismos claros y accesibles para que la población pueda denunciar incidentes de violencia digital.
- f) Desarrollar Campañas de Sensibilización. - Implementar campañas para educar a la población sobre los riesgos de la violencia digital y cómo prevenirla.
- g) Monitorear y Evaluar. - Establecer sistemas de seguimiento y evaluación de las políticas y programas relacionados con la violencia digital.
- h) Ser Proactivos en la Comunidad. - Iniciar y participar en actividades comunitarias que promuevan la seguridad y la prevención de la violencia digital. Estas recomendaciones están diseñadas para empoderar a cada grupo en la lucha contra la Violencia Digital, promoviendo un entorno más seguro y respetuoso tanto en línea como fuera de ella.
- i) La colaboración y el compromiso son esenciales para construir una comunidad resiliente y consciente de la importancia de la seguridad digital.

ARTÍCULO QUINTO. - (PREVENCIÓN Y ATENCIÓN) El Servicio legal Integral Municipal - SLIM debe tomar en cuenta las siguientes líneas de prevención y atención de violencia digital

1. Capacitación Continua: Capacitar al personal en los aspectos legales de la violencia digital y los derechos de las víctimas.
2. Facilitar Acceso a Información Legal: Ofrecer información clara y accesible sobre procesos legales relacionados con la violencia digital.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



3. Establecer Canales de Denuncia: Crear mecanismos seguros y confidenciales para que las víctimas puedan denunciar.
4. Brindar Apoyo Psicológico: Incluir servicios de apoyo psicológico para las víctimas de violencia digital.
5. Promover la Concienciación Comunitaria: Realizar campañas de sensibilización sobre violencia digital y sus consecuencias.
6. Asegurar Seguimiento de Casos: Establecer un sistema de seguimiento para garantizar la atención adecuada a las víctimas.
7. Desarrollar Protocolos de Acción: Crear protocolos claros para el manejo de casos de violencia digital.
8. Crear Espacios de Capacitación: Ofrecer talleres para la comunidad sobre derechos digitales y prevención de violencia. No necesariamente deben darse talleres, podría utilizarse otros medios de difusión como: obras de teatro, composiciones de canciones, etcétera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. El Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ley, en el plazo de 30 días calendario, a partir de su promulgación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensiva en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana con el objetivo de que la ciudadanía en su conjunto conozca a cabalidad los alcances de la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá otorgar todos los recursos que se requiera, para el cumplimiento e implementación de la presente Ley sin afectar las políticas programadas, planes y proyectos vigentes para afrontar problemática de la violencia.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. - La presente Ley Municipal será de cumplimiento obligatorio desde el día de la promulgación y posterior publicación en el medio oficial (Gaceta Oficial y/o Panel Informativo o medio de comunicación) establecido por el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - En cumplimiento a lo dispuesto por el capítulo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

ES DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE IRUPANA (SESIÓN ORDINARIA N° 07/2026), A LOS (26) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS AÑOS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Teresa Cari Mollenhauer
Teresa Cari Mollenhauer
VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO
COMISIÓN EDUCACIÓN Y CULTURA
G.A.M.I.

Armando Cala Apaza
Armando Cala Apaza
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
G.A.M.I. Provincia Sud Yungas
La Paz - Bolivia

Minosca Wuasco Mamani
Minosca Wuasco Mamani
CONCEJAL
PTA. COMISIÓN DERECHOS SOCIALES
G.A.M. IRUPANA
SUD YUNGAS - TOLIMA

Rodolfo Vargas Campo
Rodolfo Vargas Campo
CONCEJAL
PTA. COMISIÓN GESTIÓN INSTITUCIONAL
Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
G.A.M.I. IRUPANA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ALCALDÍA MUNICIPAL
PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 246 -LEY MUNICIPAL DE
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA-DIGITAL CONTRA
CANDIDATAS Y AUTORIDADES ELECTAS MUJERES-

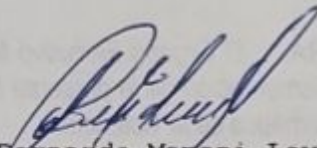
LEY MUNICIPAL N° 246

En uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 272, 283 y 302 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y la Ley N° 482 Art. 26 Numeral 3 de Gobiernos Autónomos Municipales, y habiendo sido sancionada por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 07/2026 en fecha 26 de FEBRERO de 2026.

PROMULGO LA SIGUIENTE:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 246 -LEY MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA-DIGITAL CONTRA CANDIDATAS Y AUTORIDADES ELECTAS MUJERES-
Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la Casa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana a los VEINTISIETE días del mes de FEBRERO de Dos Mil Veintiseis (27/02/2026) en el Municipio de Irupana.


H. Bernardo Mamani Leva
ALCALDE MUNICIPAL DE IRUPANA

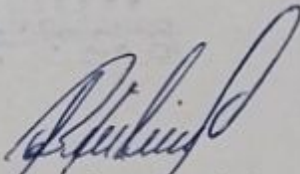


GACETA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
PUBLICACIÓN OFICIAL

Se hace conocer al público en general que, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se publica la siguiente: LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 241 -LEY MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA-DIGITAL CONTRA CANDIDATAS Y AUTORIDADES ELECTAS MUJERES-, considerados ARTÍCULOS PRIMERO AL ARTÍCULO QUINTO, DISPOSICIÓN TRANSITORIA (PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA), DISPOSICIONES FINALES (PRIMERA y SEGUNDA), Promulgadas por el Ejecutivo Municipal en fecha 27/02/2026.

Publíquese para su conocimiento y cumplimiento.

Gaceta Municipal N° ()
Fecha de publicación: 28/02/2026.


H. Bernardo Mamani Leva
ALCALDE MUNICIPAL DE IRUPANA

